



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BCSC S.A.
Demandado	HECTOR NUBIO CARDENAS GUZMAN
Radicado	05001-40-03-014-2020-00554-00
Auto	1275
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del año 2020, se inadmitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados Nro. 96 del veintidós (22) de octubre hogaño, si bien la parte dentro del término de ley presentó los requisitos, respecto del que se le exigiera, descrito en el numeral 2, donde se le peticionó aclarar que el pagaré se había firmado por valor de \$29.100.000, y que por abonos realizados a la fecha adeuda la suma de \$29.308.997,34, a lo cual manifestó que *"...estas cifras están correctas y conforme a la liquidación del crédito y proyección de pagos que fue aportada en la demanda como anexo a esta, dicho documento dice expresamente el valor del desembolso fue de \$29.100.000 y el capital en mora \$29.308.997,34"*, si bien la proyección señalada por la entidad crediticia, arroja un valor de \$29.308.997,34, debe aclararse que el valor suscrito por el demandante en el pagaré allegado como base de ejecución, es por valor de \$29.100.000, y en el mismo no se aprecia que dicho valor haya ascendido al valor que pretende ejecutar como capital, razón por la cual, no dio claridad suficiente a lo pretendido por el Despacho; por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía instaurada por **BCSC S.A.**, en contra de **HECTOR NUBIO CARDENAS GUZMAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, por ser presentada la demanda por medios digitales, no hay lugar a entrega de anexos y se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a148b8671d55e41f21ba72feea6591b70ed719973febe08f5315cadd9064e494**

Documento generado en 13/11/2020 02:23:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>